



JAPÓN. CUPOS PARA INTERNAR PRENDAS DE VESTIR

CAPÍTULOS 61, 62 Y
63



ÍNDICE

2



EN PORTADA:

**CUPOS PARA
INTERNAR
PRENDAS DE
VESTIR A
JAPÓN**

PÁGINA

3

PÁGINA

4

**CUPOS PARA INTERNAR
PRODUCTOS AL REINO UNIDO**

6

**CAFÉ TOSTADO IMPORTACIÓN A LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

7

**BRASIL APROBÓ FINALMENTE LA
IMPORTACIÓN Y EL USO DE LA
VACUNA SPUTNIK V**

9

**6TA MODIFICACIÓN A LAS RGCE
2020**

CUPOS PARA INTERNAR PRENDAS DE VESTIR A JAPÓN

La Secretaría de Economía dio a conocer a través de su portal de SNICE Boletín: B. SINCE 010/2021 el CUPO para internar a Japón Prendas y complementos de vestir de los capítulos 61, 62 y 63 del Sistema Armonizado.

A partir del lunes 31 de mayo de 2021 se podrá solicitar en Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM). Bastará con contar E.Firma y los documentos requeridos en archivo PDF, de la factura comercial y conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte y no será necesaria la presentación del formato impreso, la solicitud podrá realizarla desde su oficina o su casa en horario continuo, es decir, durante las 24 horas del día.

Únicamente para el trámite de Expedición de Certificado de cupo, una vez autorizado deberá acudir por el Certificado de cupo impreso a la Oficina de representación en la entidad federativa que corresponda a su domicilio.

FUENTE:
SNICE

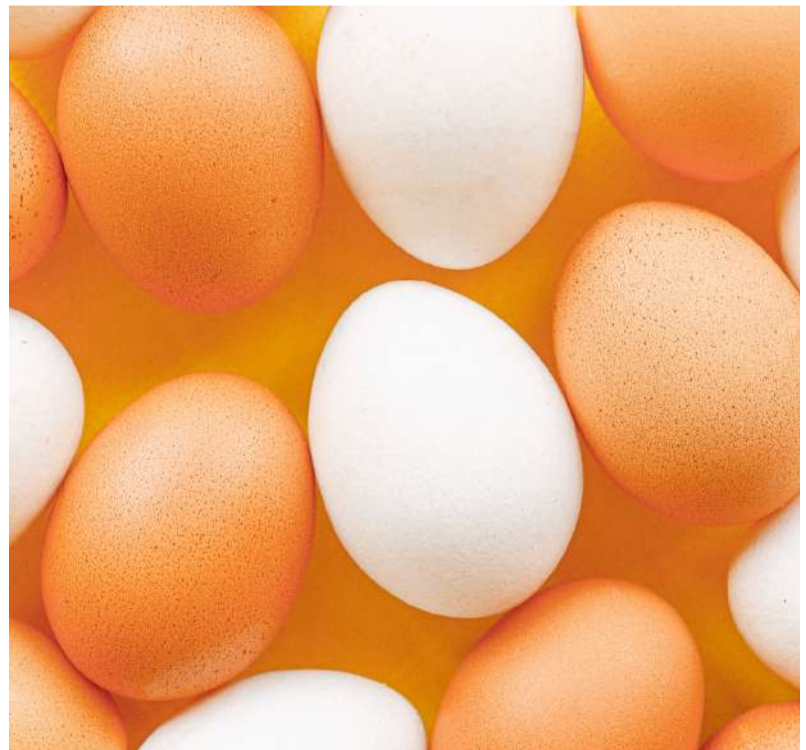


CUPOS PARA INTERNAR PRODUCTOS AL REINO UNIDO

La Secretaría de Economía ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER, el ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar diversos productos al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte originarios de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el numero de expediente 03/0050/240521.

Asignación

A. Cuadro I.: Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos (periodo junio-octubre); azucenas y las demás flores (periodo junio-octubre); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos (periodo noviembre-mayo); azucenas y las demás flores (periodo noviembre-mayo).

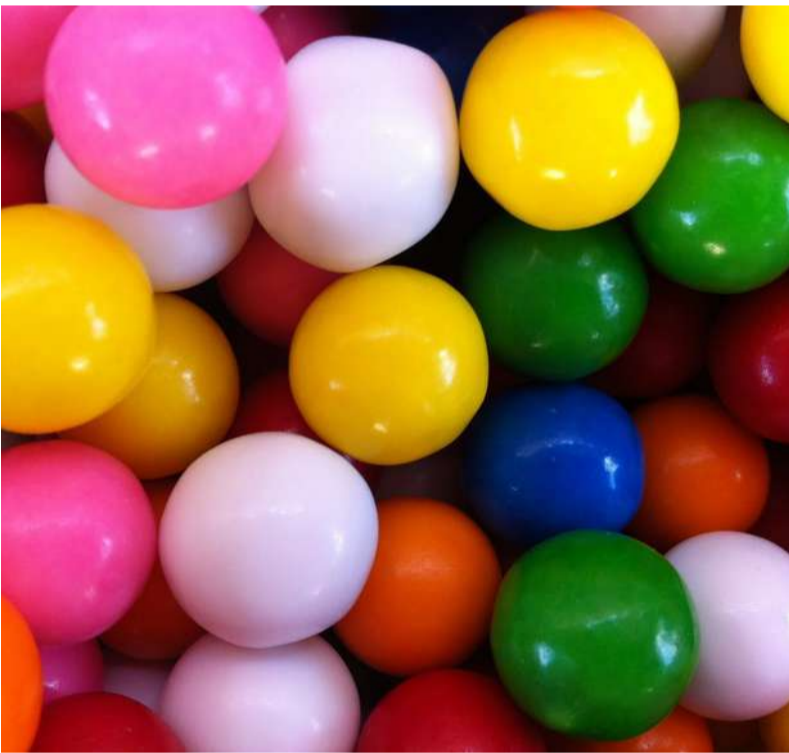


B. Cuadro II.: Huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF), huevo sin cascara (seco, liquido o congelado) y yemas de huevo (secas, liquidas o congeladas) aptos para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano).



C. Cuadro III.: Miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20 brix.

D. Cuadro IV.: Chicharos congelados (guisantes, arvejas) (*pisum sativum*); las demás fresas congeladas sin adición de azúcar ni otros edulcorantes; melaza de caña; espárragos preparados o conservados, excepto en vinagre o ácido acético; y mezclas de ciertas frutas preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.



El periodo anual que comprenderá los cupos es del 01 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año o en el periodo que se indique para un cupo en particular.

Te dejamos la siguiente liga a efectos con los cupos asignados:

file:///C:/Users/Legal/Downloads/20210524172127_51777_PROY%20ACUERDO%20CUPOS%20Reino%20Unido_1.pdf

FUENTE:
CONAMER

CAFÉ TOSTADO IMPORTACIÓN A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La Secretaría de Economía dio a conocer AVISO mediante el cual se controla la importación y comercialización de café tostado de todo origen y procedencia por el Gobierno de la República de Panamá.

En el mismo, se hace de conocimiento de los exportadores de café tostado que el Gobierno de la República de Panamá, mediante Decreto de Gabinete No. 5 de 30 de marzo de 2021 estableció medidas de control de importación y comercialización de café tostado originario y procedente de cualquier origen clasificados en las subpartidas 0901.21 y 0901.22.

Conforme la referida disposición las mercancías originarias de países con los cuales la República de Panamá mantiene Tratados de Libre Comercio vigentes quedan excluidos de esta medida.

En razón de ello, las exportaciones de café tostado mexicano que se realicen a dicho país deberán acompañarse de un certificado de origen con el fin de quedar excluidos de esta medida.

FUENTE:
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



BRASIL APROBÓ FINALMENTE LA IMPORTACIÓN Y EL USO DE LA VACUNA SPUTNIK V

El estado más poblado de América del Sur, se convierte así en el país número 67 en aprobar la vacuna rusa. ANVISA, el regulador brasileño, había negado el permiso en abril.

La Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria de Brasil (ANVISA), el par de la ANMAT en Brasil, aprobó finalmente la licencia para la importación y uso de la vacuna Sputnik V. Lo hizo en base al informe técnico proporcionado por el Ministerio de Salud de la Federación Rusa.

Esta es la segunda vez que la agencia se reúne para evaluar un posible aval excepcional para la importación de estas vacunas. En marzo, ANVISA denegó una solicitud de importación de Covaxin realizada por el Ministerio de Salud. Entre las razones estaba la falta de datos mínimos requeridos para el análisis y un certificado de buenas prácticas de fabricación.

También se emitió una opinión negativa a fines de abril a las solicitudes realizadas por diez estados para importar Sputnik V. En ese momento, sin embargo, además de la falta de datos, la agencia señaló fallas técnicas en los estudios y en la producción del vacuna que podría presentar riesgos para la seguridad y la calidad del agente inmunizante.

Ahora, con la aprobación, Brasil es el 67° país en aprobar la vacuna "Sputnik V". La población total de estos países supera los 3.400 millones de personas.



En términos de la cantidad de aprobaciones recibidas por los reguladores gubernamentales, la vacuna “Sputnik V” ocupa el segundo lugar en el mundo.

Brasil tiene a la fecha 470 mil muertos y suma casi 17 millones de casos de COVID-19 desde que comenzó la pandemia.

Para autorizar la importación, la Anvisa puso varias condiciones: los lotes de vacunas destinados a Brasil deben proceder de las fábricas ya inspeccionadas por esta agencia, la Generium y la Pharmstandard UfaVita. Además, las vacunas deberán ir acompañadas de certificados que demuestren la ausencia de adenovirus replicantes, así como de laudos de esterilidad microbiológica.



6TA MODIFICACIÓN A LAS RGCE 2020

Con fecha 01 de junio de 2021 se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación SEXTA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

A continuación te enumeramos la RGCE que fueron modificadas:

- Pago de aranceles en mercancías de importación temporal (1.6.11)
- Diferimiento del pago del IGI a empresas con Programa IMMEX (1.6.13)
- Retorno de mercancías importadas bajo diferimiento de aranceles aplicando lo establecido en el TLCUE, en el TLCAELC y en el ACC (1.6.15)
- Exención de cumplir con lo dispuesto en los artículos 14 TLCUE, 15 TLCAELC y el ACC para mercancías originarias que se introduzcan bajo un programa de diferimiento de aranceles (1.6.16)
- Pago de arancel por empresas con Programa IMMEX en operaciones virtuales (1.6.17)
- Facturación en terceros países cuando se aplique trato arancelario preferencial (3.1.10)
- Aplicación de preferencias en mercancías con procedencia distinta a la de su origen (3.1.14)
- Importación de cerveza, bebidas alcohólicas y tabaco labrado por residentes en la franja o región fronteriza (3.4.3)
- Tasas globales aplicables en operaciones efectuadas por empresas de mensajería y paquetería (3.7.6)



- Atenuantes en infracciones mayores (3.7.21)
- Programa de devolución de aranceles (Draw back) para exportaciones definitivas (4.1.3)
- Aplicación constancia de transferencia (4.3.13)
- Programa de devolución de aranceles (Draw back) para transferencias de autopartes (4.3.15)
- Beneficios para la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte (4.5.31)
- Procedimiento para la extracción de bienes del Recinto Fiscalizado Estratégico (4.8.7)
- Cuota fija del DTA para Tratado de Libre Comercio específico (5.1.5)
- Beneficios del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de IVA e IEPS (7.3.1)
- Beneficios de las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado (7.3.3)

De igual forma, se reforman los Anexos 1 y 22.

Dejamos liga de acceso con todas las modificaciones:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619911&fecha=01/06/2021



FUENTE:
DOF 01/06/2021

OAM

AGENTES ADUANALES

MÁS DE

AÑOS DE EXPERIENCIA

**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**



Certificado de Registro
Código de Identificación 02-
229-2016-MX

Management and International
Register S.C.

Recertificación: 21.Noviembre.2019

Caducidad: 21.Noviembre.2022

De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Síguenos:



MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX